

---

San Fernando del Valle de Catamarca,  
31 de Diciembre de 1976.

**SEÑOR GOBERNADOR:**

El Poder Ejecutivo Nacional viene de sancionar la Ley N° 21.485, por la cual se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de este año la vigencia de la Ley N° 21.274 (de Prescindibilidad) y sus modificaciones.

En los fundamentos que acompañan a la Ley nacional sancionada se expresa, entre otros conceptos, que la Comisión Permanente para la Racionalización Administrativa, aconsejó la prórroga por estimar no estar totalmente realizadas las medidas integrales de racionalización administrativa, las que tendrán efectiva realización durante 1977.

Teniendo en cuenta, señor Gobernador, que el ámbito de la Provincia de Catamarca no está excluido de las condiciones y circunstancias que han sido mentadas por la Comisión antes citada, es que elevo para vuestra consideración el Proyecto de Ley por el cual se dispone la prórroga de la vigencia de la Ley N° 3090 hasta el día 31 de diciembre de 1977.

Saludo a V.E. con respetuosa consideración.

## LEY Nº 3181

PRORROGASE VIGENCIA DE LA LEY  
Nº 3090 (PRESCINDIBILIDAD)

San Fernando del Valle de Catamarca,  
31 de Diciembre de 1976.

**V I S T O :**

Las facultades conferidas por el Artículo  
1º —6.6.1.— de la Instrucción 176 de la  
Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de  
L E Y:*

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de  
diciembre de 1977 la vigencia de la Ley Nº  
3090.

Artículo 2º — Dejase en suspenso hasta  
el 31 de diciembre de 1977, toda norma le-  
gal, Decreto, Resolución, Convención o Dis-  
posición de cualquier naturaleza que se  
oponga a lo dispuesto en la presente Ley o  
que establezca el pago de indemnizaciones  
distintas a las establecidas en la Ley Nº 3090.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese,  
dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Aldo César Hugo Niev*  
Ministro de Economía  
alc. Ministerio de Gobierno